

del Soldado de Infantería Benito Play Garrido, al fallecer la esposa de éste, y no quedar del extinto matrimonio más descendientes legítimos ni naturales, don Angel Play Pintos, padre del causante, viudo y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Angel Play Pintos, padre del Soldado de Infantería Benito Play Garrido, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, deberá aumentarse a la cantidad de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos, cuya pensión disfrutaba la hija del mismo, doña Claudina Play Souto, y la cual percibirá por la Delegación de Hacienda de Pontevedra, a partir del día veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número cincuenta y siete, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, a partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y uno percibirá la cantidad de quinientas pesetas mensuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 456/1962, de 24 de febrero, por el que se concede a doña Carmen Groba Groba transmisión de la pensión causada por su hijo, el Cabo de Infantería Eusebio Porto Groba.

Vacante, por haber contraído matrimonio en veintitrés de enero de mil novecientos sesenta doña María del Carmen Porto Pereira, la pensión anual extraordinaria, ya aumentada, de dos mil ciento sesenta pesetas, que le fué concedida como hija natural reconocida del Cabo de Infantería Eusebio Porto Groba, y no quedar del mismo más descendientes legítimos naturales, doña Carmen Groba Groba, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Carmen Groba Groba, madre del Cabo de Infantería Eusebio Porto Groba, la pensión anual extraordinaria de dos mil ciento sesenta pesetas, que por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, deberá aumentarse a la cantidad de tres mil doscientas cuarenta pesetas anuales, la cual disfrutaba la hija natural del mismo, doña María del Carmen Porto Pereira, y cuya pensión percibirá por la Delegación de Hacienda de Pontevedra, a partir del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número cincuenta y siete, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, a partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y uno percibirá la cantidad de quinientas pesetas mensuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 457/1962, de 24 de febrero, por el que se concede a doña María Ferrer Torres transmisión de la pensión causada por su hijo, el Teniente de Infantería don Manuel Llaneras Ferrer.

Vacante, por haber contraído segundas nupcias doña Eloísa Baquero Escudero en once de junio de mil novecientos sesenta, la pensión anual de siete mil quinientas pesetas que le fué concedida en veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, en concepto de viuda del Teniente de Infantería don Manuel Llaneras Ferrer, y no quedar del extinto matrimonio más descendientes legítimos ni naturales, doña María Ferrer Torres, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña María Ferrer Torres, madre del Teniente de Infantería don Manuel Llaneras Ferrer, la pensión anual de siete mil quinientas pesetas, que por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, será aumentada a la cantidad de once mil doscientas cincuenta pesetas anuales, la cual disfrutaba la viuda de dicho Oficial, doña Eloísa Baquero Escudero. Percibirá dicha pensión por la Delegación de Hacienda de Barcelona, a partir del día doce de junio de mil novecientos sesenta, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio González Sanjuán.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julio González Sanjuán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 17 de febrero de 1959, que le promovió al empleo de Alférez de Complemento de Ingenieros y contra la tácita desestimación del recurso de reposición deducido contra la anterior, se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio González Sanjuán, militar, vecino de Madrid, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 17 de febrero de 1959, inserta en el «Diario Oficial» número 41 del Ministerio del Ejército, que le promovió al empleo de Alférez de Complemento de Ingenieros, y contra la tácita desestimación del recurso repositivo deducido contra la anterior, por haber sido promovido fuera del plazo legal establecido, y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la